

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio la libertad por pena cumplida, a favor del sentenciado **IVÁN EULISES CÁCERES CRUZ**, dentro del CUI 68276.6000.141.2012.00170.

CONSIDERACIONES

IVÁN EULISES CÁCERES CRUZ fue condenado a la pena de 32 meses de prisión mediante sentencia proferida el 30 de agosto de 2018 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, como autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. En el fallo le fue concedida la prisión domiciliaria, materializada el 19 de octubre de 2018¹, con posterioridad a su captura.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 14 de octubre de 2018², lo que arroja un total de 31 meses y 27 días de pena ejecutada.

Se advierte entonces, que el penado se aproxima por tres (3) días al cumplimiento total de la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 14 de junio de 2021. Librese la respectiva boleta de libertad ante el Centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

¹ Folio 18-19

² Folio 14

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** cumplida a partir del 14 de junio de 2021 la pena impuesta al sentenciado **IVÁN EULISES CÁCERES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.539.505**, dentro del proceso CUI 68276.6000.141.2012.00170.

SEGUNDO. - **ORDENAR** su **LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en razón de este asunto a partir del 14 de junio de 2021. Librese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉRIBIS RAMÍREZ
JUEZ